

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 447-2021-GM-MPLC**

Quillabamba, 1 de setiembre del 2021.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2021-MPLC/A de fecha 18 de marzo del 2021, el Informe N° 090-2021-2021-MPLC-IVP-RO-BRPP del Residente de la Actividad Ing. Braham Roberto Palomino Prudencio, el Informe N° 447-2021-OSP-MPLC/GTJ del Director de Supervisión de Proyectos -- Inspector de Obra Ing. German Torobeo Jiménez, el Informe N° 1035-2021-UP/DPP-MPLC del Jefe de la Unidad de Presupuesto Econ. Manuel Inocente Cahuana, el Informe N° 886-2021-MPLC-IVP/GG/JACB del Gerente del IVP Ing. José A. Cahuana Becerra, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001 -2019- EF/63.01, resultan inaplicables a las actividades de mantenimiento, al no considerarse proyectos de inversión pública;

Que, mediante el Artículo 12 numeral 12.1.2, literal c numeral 5 de la Directiva N° 002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, establece que, para estimar el gasto público en materia de bienes y servicios, adicionalmente se deben considerar las siguientes pautas para la programación: "5. Prever los recursos necesarios para garantizar los gastos oportunos de operación y mantenimiento de las inversiones realizadas. Para efectos de una adecuada programación del gasto corriente, las entidades deberán compatibilizar su Asignación Presupuestaria Multianual para los gastos de capital y gasto corriente, de modo que se asegure la existencia de los recursos suficientes para la operación y mantenimiento que generarán las inversiones en marcha, y, especialmente, las nuevas inversiones. (...)";

Que, mediante la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, establece que: Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG de fecha 18 de julio de 1988 que resuelve aprobar las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, expresamente señala que "Las entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios", de la norma acotada se tiene lo establecido en el numeral 8 "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

Que, mediante el numeral 3 del Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" establece que: "es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra;

Que, mediante D.S N° 028-2021-PCM, se Declara el Estado de Emergencia en los Distritos de Santa Ana y de Echarate, de la Provincia de la Convención, Departamento del Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 18/02/2021;

**"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 418-2021-MPLC/A de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueba el PIM-2021 y la redistribución presupuestal entre las actividades de mantenimiento, en el que se encuentra la actividad de "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICO RURAL EN EL SECTOR DE INCHISNIYOC, DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION- CUSCO", con una distribución de presupuesto para el año 2021 de S/.88,257.91 soles;

Que, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2021-MPLC/A de fecha 18 de marzo del 2021, que aprueba el Expediente Técnico de la actividad de mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN POR EMERGENCIA DEL PUENTE VEHICULAR PASÑAPACANA SOBRE EL RIO CHAUPIMAYO, DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION- CUSCO", por la suma de S/. 220,000.00 soles y un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, mediante el Informe N° 090-2021-2021-MPLC-IVP-RO-BRPP el Residente de la Actividad Ing. Braham Roberto Palomino Prudencio, remite el expediente técnico modificado N° 01, el cual contiene la ampliación presupuestal N° 01, y, la ampliación de plazo N° 01, sustentando su petición de modificación en las causales que afectaron en el cumplimiento de ejecución de partidas programadas del cronograma de ejecución de la actividad, la demora en la adquisición de materiales y/o insumos;

Que, con Informe N° 447-2021-OSP-MPLC/GTJ el Director de Supervisión de Proyectos - Inspector de Obra Ing. German Torobeo Jiménez, remite la conformidad del expediente técnico modificado N° 01 de la actividad "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN POR EMERGENCIA DEL PUENTE VEHICULAR PASÑAPACANA SOBRE EL RIO CHAUPIMAYO, DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION- CUSCO";

Que, mediante el Informe N° 886-2021-MPLC-IVP/GG/JACB el Gerente del IVP Ing. José A. Ccahuana Becerra, remite a esta Gerencia Municipal el Expediente Técnico modificado N° 01 de la actividad "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN POR EMERGENCIA DEL PUENTE VEHICULAR PASÑAPACANA SOBRE EL RIO CHAUPIMAYO, DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION- CUSCO", para su aprobación vía acto resolutivo; sustentando su petición en el Informe N° 1035-2021-UP/DPP-MPLC del Jefe de la Unidad de Presupuesto Econ. Manuel Inocente Cahuana, mediante el cual precisa que previa modificación presupuestal entre frecuencias funcionales por específica de gasto se asigna S/60,000.00 soles conforme lo solicitado por la Residencia de la actividad, con esas consideraciones se solicita aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.31;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico modificado N° 01 de la actividad de mantenimiento denominada: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN POR EMERGENCIA DEL PUENTE VEHICULAR PASÑAPACANA SOBRE EL RIO CHAUPIMAYO, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la ampliación presupuestal N° 01 por S/60,000.00 soles, y, la ampliación de plazo N° 01 por 76 días calendarios, en merito a los informes técnicos emitidos que forman parte de la presente Resolución, quedando conforme al siguiente detalle:

PLAZO DE EJECUCIÓN	166 DÍAS
MODIFICADO N° 01	CALENDARIOS
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	S/.
MODIFICADO N° 01	280,000.00

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, efectuar las acciones que corresponden y se presenten durante la ejecución conforme a las normas, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
IVP
OTIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748